



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Ordenanza se pretende regular el régimen jurídico y técnico al que debe ajustarse la instalación y funcionamiento de los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local mediante mesas, sillas, taburetes, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares accesorios a una actividad principal de hostelería o restauración.

Artículo 2. Marco normativo.

Las instalaciones objeto de regulación deberán sujetarse, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente o patrimonial que resulten de aplicación, aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2. Autorización.

Artículo 3. Necesidad de autorización.

Toda ocupación del dominio público local en cualquiera de los supuestos determinados en esta Ordenanza, se concederá siempre en precario y exigirá la obtención de la previa autorización municipal a petición de los interesados.

A tal fin, los interesados en la ocupación deberán solicitar la misma mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de la documentación que en cada caso se determine en los artículos siguientes, en lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal y en el resto de normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Sujetos que pueden solicitar la autorización.

Podrán solicitar la autorización para la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas, taburetes y otros elementos auxiliares definidos en esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, a la actividad de hostelería, restauración o servicio de bebidas, siempre que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento o en situación ajustada a la normativa aplicable para el funcionamiento de la actividad y el local cuente con fachada exterior a una o varias vías urbanas.

Junto a lo anterior, dada la naturaleza complementaria de la actividad principal que supone la ocupación del dominio público, se exigirá en todo caso que el local principal cuente en su interior con una superficie susceptible de ocupación con mesas y sillas para la prestación del servicio que le sea propio en una cuantía al menos igual al de la ocupación pretendida.

Artículo 5. Tipos de autorización.

Las autorizaciones se concederán a precario, y tendrán carácter anual o de temporada, sin perjuicio de régimen de renovación que se establece en esta Ordenanza.

La autorización anual irá referida al año natural.

La autorización de temporada abarcará desde el 15 de marzo hasta el 15 de septiembre, ambos incluidos, de cada año natural.

CAPÍTULO 3. Condiciones de las autorizaciones.

Artículo 6. Espacios autorizables.

Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de terrazas, toldos, o similares los que reúnan las siguientes condiciones y en los términos que se definen:

1).- ACERAS:

A.- De ancho mayor de 5 metros: se permite ocupación hasta el 50% de ancho, con posibilidad de sombrillas y toldos en el suelo.

B.- De ancho entre 3 y 5 metros: se permite ocupación de hasta el 50% de ancho, quedando siempre libre para el paso de viandantes, al menos, 1,50 metros de acera. Se admitirán toldos desde fachada y sombrillas en el suelo.

C.- En aceras de ancho entre 2,10 y 3 metros: se permite la instalación de mesas altas de 60 cm de diámetro máximo y de taburetes adosados a fachada, quedando siempre libre para el paso de viandantes, al menos, 1,50 metros de acera. Podrán instalarse toldos desde fachada, pero no sombrillas.

D.- Resto de aceras: siempre que no quede un espacio libre mínimo de 1,50 metros para el paso de viandantes no se permitirá ninguna ocupación.

E.- Notas comunes: en aceras lindantes con calzadas donde se permita aparcamiento en cordón, la ocupación se hará preferentemente junto a la fachada del local principal, cumpliendo el resto de requisitos anteriormente detallados.

No se permitirán ocupaciones discontinuas derivadas de un mismo local principal.

2) CALLES PEATONALES:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Con carácter general se permitirán ocupaciones siempre que se deje un espacio mínimo de tres metros, en su caso, para el paso de vehículos, sin perjuicio de estudio individualizado. Podrán instalarse toldos y sombrillas.

3) PLAZAS Y BULEVARES:

a. La ocupación con terrazas en plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios, de las características de las calzadas que los circundan y del tráfico que transite por ellas, número de solicitudes de ocupación, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

b. Sólo tendrán opción de solicitar la ocupación en los lugares indicados los titulares de establecimientos de hostelería o restauración con fachada principal a las plazas o bulevares.

4) CALZADAS (Vías Públicas no peatonales):

a. Como norma general no será viable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local y Servicios Técnicos, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del usuario de las terrazas y del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera. Así mismo, cuando la terraza esté ubicada contigua a la acera deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la de aquella, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

b. En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasará los límites del aparcamiento establecido en 1,80 metros desde el borde exterior del bordillo, si es en cordón y 4,00 metros, si es en batería.

c. Se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera, jardineras o combinación de ellos. En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida. A estos efectos se requerirá idéntica documentación que para la instalación de toldos.

d. No se autorizará la ocupación de la vía pública en calzada en aquellas vías con aparcamiento variable según periodos (meses pares o impares).

e. Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la CALZADA vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- No ocupar las aceras

- No impedir la visibilidad de las señales de tráfico

- No ocupar las zonas de carga y/o descarga, pasos de peatones, zonas de estacionamiento reservado a minusválidos, zonas de estacionamiento horario limitado, paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas (ver anexo) y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales.

- Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de autorización de vado, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.

- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto y evitando que sus clientes lo hagan.

- Colocar en sitio visible el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local o Inspectores Municipales, sin necesidad de exigir su exhibición.

- Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deberán permanecer dentro de la zona de ocupación o dentro del local

- No realizar clase alguna de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público, salvo anclajes.

Artículo 7. Condiciones de instalación.

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas, sillas y taburetes se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior se podrá autorizar la ubicación de mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y en cualquier caso con la autorización escrita del o de los propietarios y/o inquilinos del inmueble colindante. Así mismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos, debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante.

3. Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia el preexistente o el que lo solicitara con anterioridad, siempre y cuando no se invadiera el espacio de ocupación frente a fachada del segundo o tercero.

En caso de discrepancia respecto a la superficie, se tendrá en cuenta, de forma proporcional, el espacio interior del que disponga el local principal.

4. Requisitos para la disposición de terrazas (se adjuntan anexos gráficos):

a) Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, pudiéndose ubicar la línea exterior de la terraza en la cara interior del bordillo de la acera. En estos casos deberá tenerse en cuenta lo indicado en el art. 6,1.E). Cuando en el tramo de la calzada situada junto a la terraza esté permitido el aparcamiento de vehículos, la línea exterior de la terraza se ubicará paralelamente a 50 cm. de la arista exterior del bordillo, con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza.

En cualquier circunstancia, la acera deberá disponer de una banda libre peatonal de 1'5 metros de ancho y una altura mínima de 2'25 metros libres de obstáculos, incluyendo los ocasionales o eventuales, todo ello salvo existencia de algún obstáculo de mobiliario urbano o de instalación de servicios que aconseje ampliar o reducir dicho espacio.

En caso de esquinas, la instalación sólo podrá efectuarse conforme a lo definido en el croquis que se adjunta como anexo.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

b) Calles peatonales: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, y una amplitud máxima del 40% del ancho de la calle existente frente a la fachada del establecimiento. En cualquier caso se deberá permitir el acceso a los vehículos de vecinos y de emergencias, dejando una anchura mínima libre de 3 metros, sin perjuicio de lo que resulte del estudio individualizado.

c) Plazas y Bulevares: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, según lo establecido en el artículo 6 y las reglas anteriores.

5. En caso de instalaciones contiguas, cada una de ellas deberá ser reducida en 60 cm. por la línea de fachada del local principal coincidente, existiendo en todo caso una separación mínima de 1,20 m. entre instalaciones.

6. Requisitos para la disposición de toldos:

a) La ocupación máxima será idéntica a la autorizada para la terraza en cada situación específica contemplada para éstas.

b) Excepcionalmente se permitirá la instalación de toldos anclados en la fachada de la edificación, siempre que la estructura de éste no se encuentre anclada o apoyada en el suelo al mismo tiempo.

7. No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo, excepto en la zona marítima y para el período temporal que quede fuera del definido como de temporada en el artículo 5.

Artículo 8. Características de los elementos a instalar.

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a. Mesas, sillas y taburetes: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, o cualquier combinación de ellos que cuenten con un sistema adecuado en la parte inferior, de forma que produzcan el menor ruido posible y no dañen el pavimento en sus desplazamientos.

b. Sombrillas: Serán construidas preferentemente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c. Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,25 metros ni superior a 3,50 metros,

d. Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e. Jardineras: en caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado. Deberán disponer de plantas naturales, siendo su mantenimiento responsabilidad del titular de la autorización de ocupación.

f. Para el vallado y para el supuesto de cerramientos verticales, únicamente autorizables en la zona marítima y para el período temporal que quede fuera del definido como de temporada en el artículo 5, los cerramientos serán de lona o mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1'50 m. y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.

- Las vallas de protección de las terrazas no cubiertas podrán ser de aluminio, acero inoxidable, madera, vidrio de seguridad o metacrilato; en todos los casos deberán ser diáfanos y, si son de vidrio, transparentes. Las esquinas serán rígidas con elementos reflectantes; su altura será de 1,50 metros como máximo y separadas del suelo 10 centímetros. En ningún caso se impedirá la visibilidad a los pisos altos de la finca donde están instaladas.
- La estructura de las terrazas cubiertas será a base de pilares metálicos de aluminio, acero inoxidable o madera, con cerramientos verticales y horizontales de lona, vidrio de seguridad, metacrilato o celosía de madera. La altura total podrá ser de 3,00 metros. Las esquinas serán rígidas con elementos reflectantes. En ningún caso se impedirá la visibilidad a los pisos altos de la finca donde está instalada.

2. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, como el entorno del Casco Histórico y los bienes de interés cultural o de relevancia local, avenidas, plazas y bulevares, zona marítima, etc., así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en estos casos.

Artículo 9.- Horario.

1. Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios autorizados para el establecimiento a la que esté vinculada, reduciendo su horario de cierre nocturno en una hora y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2. El Ayuntamiento podrá modificar el horario legalmente establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados o de forma general.

Artículo 10.- Otras limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores y, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, obras públicas o de otra índole organizadas, promovidas, ejecutadas o autorizadas por el Ayuntamiento, que afecten al emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración o de ejecución, sin que las mismas originen derecho a indemnización alguna.

- Corresponde al titular de la autorización el mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, para lo cual se dispondrá de papeleras, ceniceros y/o de otros enseres adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada por incidencia de la actividad así como a la retirada de los elementos descritos en el presente párrafo.

- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

- Tanto la recogida como el montaje de la terraza se llevarán a cabo dentro del horario autorizado.

- No podrá ocuparse el dominio público con barras, mostradores o vitrinas expositoras de elementos objeto de venta en el propio establecimiento, ni máquinas recreativas o de azar.

- Si se desea instalar máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos para venta de helados, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes, deberá hacerse constar específicamente sus características en el impreso de solicitud.

Si la instalación de estos elementos se realiza con posterioridad a la concesión de la autorización, deberá hacerse exclusivamente dentro de la zona ya autorizada incluso si ello va en detrimento del número de mesas o sillas que se puedan instalar y, asimismo, deberá solicitarse su autorización al Ayuntamiento, haciéndose constar específicamente de qué elementos se trata y sus características.

En ambos casos, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir documentación técnica sobre dichos elementos, antes de incluirlos en la autorización ya otorgada, autorizarlos o incluso denegar su instalación.

- No se permitirá la colocación en la zona de dominio público autorizada de altavoces o cualquier otro medio difusor de sonido, aún cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Tampoco podrán instalarse los citados equipos de manera que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

- No se permitirá almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales vinculados a la instalación, ni ejecutar clase alguna de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público.

Artículo 11. Condiciones específicas.

Atendiendo siempre a los criterios generales establecidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Burriana podrá establecer en supuestos debidamente motivados condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

CAPÍTULO 4. Tramitación.

Artículo 12. Solicitud.

1. Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su legal representante y se realizará, preferentemente, en el modelo específico de instancia que facilitará el Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y tipo de autorización (anual o de temporada) solicitado, descripción del mobiliario a ubicar y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de las calidades y colores elegidos.

En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción con uso de combustibles gaseosos, la memoria irá suscrita por técnico competente y detallará las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.

b) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:100 (utilizando preferentemente los croquis que integran los Anexos a esta ordenanza) en el que se acotará la longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus respectivas dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario y otros elementos a instalar, debidamente acotados.

c) Justificante que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil frente a daños a los asistentes, a terceros y al personal que preste sus servicios, derivados de las condiciones de la instalación, que incluirá, además, el riesgo de incendio, con la cobertura mínima siguiente, según se establece en la normativa de aplicación:

- 150.000 €, para un aforo de hasta 25 personas.
- 300.000 €, para un aforo de hasta 50 personas.
- 400.000 €, para un aforo de hasta 100 personas.

Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, recogándose expresamente, debiendo permanecer vigente durante todo el período de ocupación.

d) Referencia a la licencia municipal de apertura o funcionamiento de la actividad o, en su caso, del cambio de titularidad del establecimiento.

2. Para la instalación de toldos o similares, adicionalmente la siguiente documentación:

a) En la memoria suscrita por técnico competente se detallarán las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las mismas, previstas para la ocupación de la vía pública, así como la adecuada ventilación del toldo a instalar, en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores del recinto. Se detallará el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) cuando sea necesaria instalación eléctrica, que se limitará a instalación de alumbrado.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

b) Plano de situación a escala 1:1000; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras, acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente; presupuesto de la instalación.

c) En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, referencia a la autorización de la terraza a la que servirá la instalación.

d) Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, en caso de anclajes en la misma por valor de 500,00 €, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos municipales que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública.

En el caso de prórrogas sucesivas de la autorización, sea ésta de carácter anual o de temporada, en todo caso la fianza se devolverá al final de la ocupación de la vía pública.

e) En los supuestos de toldos anclados únicamente en la pared de la edificación, se deberá aportar autorización del/los propietario/s del inmueble.

Artículo 13. Tramitación.

La tramitación para la primera instalación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

1. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la solicitud acompañada de la documentación completa en el negociado competente para su tramitación.

2. Los servicios municipales examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

3. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico, policial y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación.

b) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

4. Si la propuesta es favorable al otorgamiento, se requerirá al interesado para que efectúe la declaración-liquidación de tasas que se derivan de la ocupación, debiendo acreditar su pago con carácter previo a la autorización

5. Si el órgano competente no ha resuelto expresamente sobre la solicitud en un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente, se entenderá denegada la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art.

43.1, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

Artículo 14. Validez de la autorización y renovación.

Las autorizaciones o licencias para la ocupación con mesas, sillas, taburetes y otros elementos auxiliares tendrán vigencia temporal, referida al año natural o temporada según lo definido en el artículo 5.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el período precedente (anual o temporada) se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de las partes interesadas (Ayuntamiento de Burriana o titular) comunica al menos con 1 mes de antelación al inicio de dicho período su voluntad contraria a la renovación.

El Ayuntamiento podrá revocar la prórroga automática o su renovación en los siguientes supuestos:

- cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- cuando se incumplan las condiciones de la autorización o de esta Ordenanza
- cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad existente en el momento de la autorización.
- en caso de incumplimiento en el pago de las tasas, sin perjuicio del procedimiento de apremio que proceda.

Artículo 15. Contenido de la autorización.

La autorización, contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización (Nombre y NIF/NIE).
- Tipo de autorización.
- Actividad vinculada.
- Dirección de la actividad vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.

Artículo 16. Revocación, caducidad y extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones a las que se refiere la presente ordenanza tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de los ajustes fiscales que procedan.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2. Las licencias caducarán y se extinguirán en los siguientes casos:

- 2.1. Si no se abre al público la instalación en los seis meses siguientes a la obtención de la autorización.
- 2.2. En el supuesto de retirada definitiva o temporal de la licencia de funcionamiento del establecimiento vinculado, o en el supuesto en que se ordene por órgano administrativo competente el cese de la actividad.
- 2.3. Cuando la actividad vinculada permanezca cerrada al público por período superior a seis meses.
- 2.4. Cuando el titular se haya dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas o en otro tributo o servicio municipal, como la tasa de basuras, alcantarillado o servicio de agua, del que se desprenda que ya no se ejerce actividad en el local de referencia, salvo que hubiere comunicado al Ayuntamiento, en el mes siguiente a este hecho, la transmisión de la licencia a un tercero.
- 2.5. Cuando se proceda a la demolición del edificio o a su total rehabilitación.

3. La caducidad de la licencia exigirá declaración expresa municipal en este sentido, salvo en los supuestos 2.2 y 2.5 del apartado anterior de este artículo, en donde operará de forma automática por extinción.

CAPÍTULO 5. Control y responsabilidad.

Artículo 17. Compatibilidad.

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, restauración de la legalidad, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. No obstante, tanto en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad como en los sancionadores se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Retirada de ocupaciones.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a cinco días para ello.

En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la LRJ-PAC.

La orden de retirada amparará, sin necesidad de nuevo previo aviso, cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción.

Asimismo, se dará traslado de los hechos a la jurisdicción correspondiente por si fueran constitutivos de falta o delito penal.

Artículo 19. Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJ-PAC.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondientes podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

CAPÍTULO 6. Infracciones y sanciones.

Artículo 20. Infracciones.

Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece. Serán infracciones a esta ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 21. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de cierre en menos de media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.
- d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves (en más de dos ocasiones por temporada autorizada).

b) El incumplimiento del horario de cierre en más de media y menos de una hora.

c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.

d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100 o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

h) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario autorizado.

i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100.

k) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

l) El incumplimiento de la obligación de retirar los elementos móviles, cuando proceda.

m) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

n) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

3. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves (en más de dos ocasiones por temporada autorizada) cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100.

d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de funcionamiento de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.

e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado (en más de dos ocasiones por temporada autorizada) y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

g) El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del 25 por 100.

h) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

i) La falta de utilización de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, por más de seis meses, cuando de ello se derive una perturbación relevante para el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o para la salubridad u ornato público.

Artículo 23. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

* Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

* Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

* Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

No obstante lo anterior, los anteriores importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación de régimen local cuantías superiores por infracción de las ordenanzas municipales.

Artículo 24. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 25. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 26. Autoridad competente.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

Artículo 27. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se concederá ninguna autorización para aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local mediante mesas, sillas, taburetes, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares accesorios a una actividad principal de hostelería o restauración cuyo plazo se extienda más allá del 31 de diciembre de 2011.

Todas las ocupaciones que se autoricen con efectos desde el 1 de enero de 2012 deberán estar ajustadas a lo dispuesto en la presente Ordenanza antes del día 15 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez se haya procedido a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.